



5-260-113

Medellín, 04 JUL 2018

2018--370270

Doctor:
LUIS ALEJANDRO ACUÑA CASTRO
Representante Legal
Franco Seguridad Privada Ltda.
Carrera 50 # 50-48
Medellín, Ant.

Asunto: **Notificación Correo de la Resolución No. 041 que Declara la prescripción**
Radicado: 0427/04
Demandante: ICBF

Cordial saludo, señor Acuña Castro,

Nos permitimos remitirle copia de la Resolución No. 041 del 4 de julio de 2018, emanada del despacho de cobro coactivo del ICBF, por medio de la cual se declara la prescripción de la obligación del proceso administrativo de cobro coactivo adelantado en contra de la empresa FRANCO SEGURIDAD PRIVADA LTDA., CON NIT 811.025.225.

Lo anterior para efecto que sea usted notificado por correo, en calidad de Representante Legal de la empresa en mención, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

Atentamente,

Alexander Carmona B.
IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA
Funcionario Ejecutor

Anexo: Resolución No. 041 (4) folios

Proyectó: Iván. Carmona/ Funcionario Ejecutor Grupo Jurídico



RESOLUCIÓN No 041

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO ADELANTADO EN CONTRA DE LA EMPRESA “FRANCO SEGURIDAD PRIVADA LTDA CON NIT 811.025.225 RADICADO 0427/04”

El funcionario ejecutor de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No. 0384 del 11 de febrero del 2008, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, la Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009, emanadas de la Dirección general del ICBF, la Ley 1066 de 2006, título VIII del Estatuto Tributario y la Resolución No. 3213 del 27 de junio de 2017, proferida por la Dirección Regional Antioquia del ICBF por medio de la cual se asigna funciones de ejecutor a un Servidor Público y,

CONSIDERANDO:

Que el día 16 de junio de 2004, se avocó conocimiento del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo radicado en este Despacho bajo el No. 0427/04, tomando como base la Resolución No. 2040 del 31 de octubre de 2003, proferida por el director de la Regional Antioquia del ICBF de la época, por medio de la cual se declara deudor a la empresa FRANCO SEGURIDAD PRIVADA LTDA., identificada con NIT 811.025.225, por un valor de UN MILLON QUINIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$1.507.179), más los intereses legales de 6 % anual, generados desde el 15 de noviembre de 2003 hasta cuando se realice el pago total de la obligación, las costas y gastos del proceso, tal como consta a folio 14 del cuaderno principal.

Que el día 15 de julio de 2004, se profirió la Resolución por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de la empresa FRANCO SEGURIDAD PRIVADA LTDA., identificada con NIT 811.025.225, por un valor de UN MILLON QUINIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$1.507.179), por concepto de capital, más los intereses legales del 6% anual, tal como consta a folios 18 y 19 del cuaderno principal.

Que el día 15 de abril de 2004, se profirió el auto por medio del cual se decretaron las medidas cautelares de embargo y secuestro en contra de la empresa CORTES Y PLEGADOS LTDA., identificada con el NIT 811.016.383, tal como consta a folios 1 y 2 del cuaderno de medidas.

Que durante el tiempo mediante el cual el proceso estuvo vigente para el cobro de la obligación, ésta se hizo exigible para su cumplimiento antes del vencimiento del plazo, paso del tiempo, por lo que en repetidas oportunidades se realizaron varias investigaciones de bienes a las oficinas de Catastros Departamental y Municipal, a los Tránsitos de los Municipios que conforman el Área Metropolitana, Cifin, Vur, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, a las cámaras de comercio, DIAN según oficios radicados internos Nos: 669 del 5 de abril de 2004, 907814 del 23



de julio de 2009, 907831 del 24 de julio de 2009, 907814 del 28 de julio de 2009, 111489, 111490 111493 del 22 de agosto de 2011, 001422 del 17 de enero de 2012, 005762, 0055764 del 20 de abril de 2012, 005818 del 23 de abril de 2012, 014269, 014270, 014271, 014272 del 30 de octubre de 2012, 015777 27 de noviembre de 2012, 015947 del 30 de noviembre de 2012, 006737, 006738, 006739 del 10 de julio de 2013, 201403500000109 del 17 de enero de 2014, 2014000000108 del 17 de enero de 2014, 201403500000457 del 20 de febrero de 2014, 20144127836 del 14 de agosto de 2014, 2015-128028, 2015-128035 del 13 de abril de 2015, 2016 368517, 2016-368552, 2016 368744, 2016-368756, 2016-368760 del 28 de julio de 2016, S-2017-284608-0500, 2017-284638, 2017-284656, 2017-284668, 2017-284678 del 01 de junio de 2017, S-2018-125986-0500, S-2018-130838-0500, S-2018-130899-0500, S-2018-130915-0500 y S-2018-136921-0500, del 08 de marzo de 2018, respectivamente tal como consta a folios 19 a 404 del cuaderno principal.

Que el día 1 de octubre del año 2004, compareció a este Despacho el señor Luis Alejandro Acuña Castro, identificado con C.C. No. 4.078.832, como apoderado general de la empresa FRANCO SEGURIDAD PRIVADA LTDA., con el fin de notificarse personalmente del mandamiento de pago y de la medida cautelar, librados dentro del proceso coactivo con radicado No. 427-2004, folio 30 del cuaderno de principal, para lo cual allega a folios 34 al 36 vuelto – cuaderno principal, escritura pública de poder general, otorgado por Elio Mariano Hoyos Franco al señor Luis Alejandro Acuña Castro.

Que obra a folio 20 del cuaderno principal, documento de fecha 27 de julio de 2004, suscrito por el cual el vicepresidente de registro empresarial de la Cámara de Comercio de Medellín, por el cual allega certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutada (visto a folios 21 al 26 vuelto - cuaderno principal), documento del cual se leen los embargos dentro del proceso ejecutivo ordenados por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Medellín, donde funge como demandante Elkin Chávez Sánchez y el Juzgado 14 Civil del Circuito, donde actúa como demandante Marlene Isabel Araujo Gómez, en contra la empresa ejecutada, FRANCO SEGURIDAD PRIVADA LTDA., con NIT. 811.025.225.

Que el día 23 de julio de 2004, se remitió ofició radicado interno No. 787 a la Cámara de Comercio de Medellín, mediante el cual se le solicitaba realizar la inscripción del embargo del establecimiento comercial identificado con matrícula 21-333221-02, ubicado en la carrera 50 No. 63-149 del municipio de Medellín y de propiedad de la empresa ejecutada, a lo cual indicaron que, acceden a lo peticionado pero que advierten, que sobre el establecimiento comercial de la empresa deudora, ya se encuentra un embargo ordenado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Medellín, con ocasión al proceso ejecutivo en curso, en consecuencia, existe concurrencia de embargos, tal como consta a folios 8 y 9 del cuaderno principal.

Que el día 2 de agosto de 2004, mediante oficio radicado interno No. 796, se le solicitó al Juzgado Segundo Civil Municipal de Medellín, la acumulación de la medida cautelar de embargo, respecto del establecimiento comercio con matrícula No. 21-333221-02 de propiedad de la empresa FRANCO SEGURIDAD PRIVADA LTDA., identificada con el NIT 811.025.225.



Que el Consejo de Estado en Sala de Consulta y Servicio Civil, señaló lo siguiente a través del Concepto número 1.552 del 8 de marzo de 2004, sobre el procedimiento de saneamiento contable: "(...) a través de este procedimiento el legislador autoriza a castigar las obligaciones a favor del Estado, estableciendo para tal efecto causales taxativas en razón de la antigüedad de la cuenta, la cuantía, la exigibilidad del acto administrativo o aquellas cuyo estudio arroje que **la relación costo-beneficio es negativa** (...) 4. De conformidad con las disposiciones legales que reglamentan el proceso de saneamiento contable de las entidades públicas, **se podrá depurar o castigar la respectiva cuenta cuando evaluada o establecida la relación costo-beneficio se encuentra que resulta más oneroso adelantar el proceso de cobro para la recuperación.**"

Que la Contaduría General de la Nación con base en el mencionado Concepto 1552 de marzo 8 de 2004 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, ha proferido conceptos jurídicos señalando que las entidades públicas deben dar aplicación al saneamiento contable cuando es más el costo que el beneficio al adelantar los procesos; señaló además la necesidad de que las entidades públicas adelanten las actuaciones administrativas que les permitan revelar su realidad financiera, económica y patrimonial.

Que una vez efectuada la investigación previa de bienes y analizada la información reportada por las Oficinas de Tránsito de Medellín, Bello, Envigado, Sabaneta e Itagüí, la Cámara Comercio de Medellín, la Oficina de Catastro del Municipio de Medellín, la DIAN, la Oficina de Catastro Departamental y CIFIN, este Despacho no encontró bienes que garantizaran el pago de la acreencia a favor del ICBF.

Que teniendo en cuenta que el mandamiento de pago fue notificado el día el día 1 de octubre de 2004 y que desde esa fecha han transcurrido más de cinco (5) años, la obligación se encuentra prescrita a partir del 2 de octubre de 2009 de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Resolución 0384 de 2008, tiene operancia la prescripción de la obligación tributaria y que, como consecuencia de ello se ordenará la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo adelantando en contra de la empresa FRANCO SEGURIDAD PRIVADA LTDA CON NIT 811.025.225, respecto de la obligación soportada en la Resolución No. 2040 del 31 de octubre de 2003.

Por todo lo anterior, el FUNCIONARIO EJECUTOR DEL ICBF, REGIONAL ANTIOQUIA;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO en el proceso de cobro coactivo adelantado en contra la empresa FRANCO SEGURIDAD PRIVADA LTDA., CON Nit. 811.025.225, respecto de la obligación soportada en las Resoluciones No. 2040 del 31 de octubre de 2003, por un saldo a capital de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL



QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M. L. (\$ 542.519) más los intereses legales del 6% anual, por concepto de aportes parafiscales, ordenados por las Leyes 27 de 1974, 7ª de 1979 y 89 de 1988; por haber dejado de cancelar las vigencias de los años 2000, 2001, 2002 Y 2003 de acuerdo a lo establecido en el artículo 2536 del CC, modificado por el artículo 8 de la ley 791 de 2002, los Artículos 56 y 58 de la Resolución 384 del 11 de febrero de 2008, en concordancia con los artículos 817, 818 del Estatuto Tributario, el artículo 17 de la ley 1066 de 2006 y la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: OFICIAR al Grupo Financiero del ICBF Regional Antioquia para efecto de eliminar de la cartera el registro contable de dicha empresa y demás trámites de su competencia.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la terminación, cierre y archivo por Jurisdicción Coactiva del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo de la empresa FRANCO SEGURIDAD PRIVADA LTDA., CON Nit. 811.025.225, radicado No. 0427/04 de acuerdo con la presente Resolución, adelantado en contra de la empresa.

ARTICULO CUARTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Interno Disciplinario, para los trámites de su competencia.

ARTICULO QUINTO: ANOTAR en el libro radicador, la terminación de la Resolución de la prescripción de este proceso.

ARTICULO SEXTO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas en el presente proceso como medidas cautelares.

ARTÍCULO SEPTIMO: LIBRAR los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Medellín, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil dieciocho 2018

Alexander Carmona B
IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA
Funcionario Ejecutor

Proyectó y Revisó: Iván Alexander Carmona Bedoya/ Funcionario Ejecutor